

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 77-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 14 de enero de 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201800016680, el informe de Instrucción N° 1379-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 1324-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1794-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1067-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH con placa de rodaje N° V5T-988 / AKQ-934, Z2O-924, operado por la empresa **MULTISERVICIOS JEHOVÁ S.R.L.**, identificado con Registro Único Contribuyente N° 20559083209 y con Registro de Hidrocarburos N° 109409-060-180516.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó una supervisión en gabinete de la unidad de transporte terrestre de Combustibles Líquidos y OPDH de placa de rodaje X3D-883, en atención a la intervención policial realizada a dicha unidad de transporte.
- 1.2.** Con fecha 30 de enero de 2018, se realiza la consulta en el módulo del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) y en la plataforma de unidades vehiculares empadronadas (Movilsat) desde el 16 de enero al 18 de enero de 2018, encontrándose que la unidad vehicular de placa de rodaje N° V5T-988, operado por la empresa MULTISERVICIOS JEHOVA S.R.L., no registra haber llegado al establecimiento de la empresa SERVICENTRO JAKELINE SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ubicada en la Prolongación Av. De la Cultura N° 1850, distrito de San Sebastián, provincia de Cusco, departamento de Cusco, Quien realizó el Cierre Anticipado de la orden de pedido con Código de autorización N° 11476997409, del producto Diésel B5 S-50, por la cantidad de 6015 galones.
- 1.3.** De la consulta en el Movilsat, la unidad vehicular de placa de rodaje N° V5T-988 / AKQ-934, Z2O-924, registra la ubicación de la unidad de transporte, que difiere de los estados registrados en el SCOP, de la orden de pedido con Código de Autorización N° 11476997409.
- 1.4.** En consecuencia, esta unidad de transporte de placa de rodaje V5T-988 / AKQ-934, Z2O-924, no ha descargado el combustible líquido diésel B5 S-50 en las instalaciones referidas del agente indicado según SCOP, por consiguiente, no cumplió con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 030-98-EM y Modificatorias Art. 86° literal I).
- 1.5.** Conforme al informe de Instrucción N° 1379-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6.** Mediante Oficio N° 1067-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1794-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 28 de agosto de 2018.
- 1.7.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 77-2019-OS/OR CUSCO**

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.8.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1379-2018-OS/OR CUSCO, señala que, el medio de transporte de placa V5T-988 / AKQ-934, Z2O-924, operado por la empresa **MULTISERVICIOS JEHOVÁ S.R.L.**, cuenta con las siguientes infracciones:

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD <sup>1</sup>
El medio de transporte con placas de rodaje N° V5T-988 / AKQ-934, Z2O-924, operado por la empresa MULTISERVICIOS JEHOVA S.R.L., no descargó el combustible líquido diésel B5 S-50, en la dirección del establecimiento de la empresa Servicentro Jakeline S.C.R.L., quien solicitó a través de las orden de pedido con código de autorización N° 11476997409, la compra de 6,015 galones, transportando el combustible a dirección distinta a la autorizada a través de SCOP, conforme a la consulta GPS realizada al medio de transporte.	Artículo 86° inciso l) del Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM. Artículo 42° incisos a) y b y 3era. Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM. Artículo 10° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM. Artículo 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	4.7.10	Hasta 150 UIT Cl, CB, CE, ITV, suspensión de registro hasta por 90 días calendario, cancelación del registro.

- 1.9.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades del medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1379-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 1324-2018-OS/OR CUSCO, al medio de transporte de combustibles líquidos y OPDH operado por la empresa MULTISERVICIOS JEHOVÁ S.R.L., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

- 1.10.** Con fecha 28 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1794-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada MULTISERVICIOS JEHOVÁ S.R.L., con Registro Único Contribuyente N° 20559083209 y con Registro de Hidrocarburos N° 109409-060-180516, por No haber cumplido con las normas incumplir con las normas relacionadas con el SCOP, este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en el numeral 4.7.10 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-*

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo  
C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

*2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la multa señalada en el cuadro del numeral 2.9 del presente informe.”*

- 1.11.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1794-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 1067-2018-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de Notificación N° 3922-2018-OS/DSR, en fecha 30 de octubre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.12.** Mediante escrito de fecha 07 de noviembre de 2018, la empresa fiscalizada presentó su escrito de descargo correspondiente.

## **2. ANÁLISIS**

### **2.1. Hechos verificados**

#### **2.1.1. Plazo para presentar descargos**

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada ha presentado su descargo dentro del plazo concedido.

#### **2.1.2. Sustento del descargo de la empresa MULTISERVICIOS JEHOVÁ S.R.L.**

La empresa fiscalizada a través de su escrito de descargo señala que, habiéndose notificado con el oficio N° 1067-2018-OS/OR CUSCO, reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. Adjunta: i) Copia del documento de identidad del señor Alipio Luza Coa y ii) Copia simple del Oficio N° 1067-2018-OS/OR CUSCO.

#### **2.1.3. Análisis de los descargos**

De acuerdo a lo verificado en el descargo presentado al informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, dentro del plazo concedido, corresponde aplicar el régimen de graduación al reconocimiento de la infracción cometida.

En ese sentido, el literal g.1) del numeral 25.1 del Artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, establece el siguiente factor atenuante:

*“g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:*

*(...)*

*g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.*

*(...)*

*El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.*

*El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”*

## 2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 1794-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 28 de agosto de 2018, se estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

N°	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	El medio de transporte con placas de rodaje N° V5T-988 / AKQ-934, Z2O-924, operado por la empresa MULTISERVICIOS JEHOVA S.R.L., no descargó el combustible líquido diésel B5 S-50, en la dirección del establecimiento de la empresa Servicentro Jakeline S.C.R.L., quien solicitó a través de las orden de pedido con código de autorización N° 11476997409, la compra de 6,015 galones, transportando el combustible a dirección distinta a la autorizada a través de SCOP, conforme a la consulta GPS realizada al medio de transporte.	4.7.10	Resolución de Gerencia General N° 200-2013-OS-GG.	<p><b>Incumplimientos aplicables a Medios de Transporte:</b></p> <p>A. Si el producto es Diésel</p> <p>SANCIÓN: <math>0.0005 \text{ UIT} \times Q_{na}</math>, donde <math>Q_{na}</math> = cantidad no autorizada del producto detectado en el compartimento del tanque de la unidad de transporte, expresada en galones.</p> <p><math>36,015 \text{ Gls.} \times 0.0005 = 3.0075</math></p> <p>Sanción: <b>3.00<sup>2</sup> UIT</b></p>	<b>3.0</b>

## 2.3. Graduación de la sanción

2.3.1. Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la empresa fiscalizada, dentro de la fecha para presentación de descargos al informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, haya reconocido su responsabilidad, por tal motivo, se considerará un factor atenuante del 30%; debiendo quedar la multa de la siguiente manera:

<sup>2</sup> Se debe precisar que corresponde aplicarse la multa de 3.0075 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo siguiendo lo establecido en el artículo 25.3° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (que permite el redondeo en centésimas), en concordancia con la ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y el Circular N° 002-2011-BCRP.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 77-2019-OS/OR CUSCO**

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA EN UIT	CORRESPONDE ATENUANTE del - 30%	SANCIÓN APLICABLE (UIT)
1	El medio de transporte con placas de rodaje N° V5T-988 / AKQ-934, Z2O-924, operado por la empresa MULTISERVICIOS JEHOVA S.R.L., no descargó el combustible líquido diésel B5 S-50, en la dirección del establecimiento de la empresa Servicentro Jakeline S.C.R.L., quien solicitó a través de las orden de pedido con código de autorización N° 11476997409, la compra de 6,015 galones, transportando el combustible a dirección distinta a la autorizada a través de SCOP, conforme a la consulta GPS realizada al medio de transporte.	4.7.10	3.00	Sí	2.1 <sup>3</sup>

2.3.2. Por lo expuesto, la empresa **MULTISERVICIOS JEHOVÁ S.R.L.**, ha incumplido con lo establecido en el Artículo 86° inciso l) del Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Artículo 42° incisos a) y b) y 3era. Disposición Complementaria del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, Artículo 10° del Decreto Supremo N° 045-2005-EM, y Artículo 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 4.7.10 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **MULTISERVICIOS JEHOVÁ S.R.L.**, con una multa de **dos Unidades Impositivas Tributarias, con una décima de la Unidad Impositiva Tributaria, 2.1 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00016680-01.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

<sup>3</sup> 3.00 – (3.00 x 30%) = 2.1 UIT

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 77-2019-OS/OR CUSCO**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3º.**- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4º.**- **NOTIFICAR** a la empresa **MULTISERVICIOS JEHOVÁ S.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**